

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

PROYECTO OCTORINA

Modificación del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN

Artículo 1º.- Incorpórese el inciso 13 al artículo 80 del Código Penal de Nación que quedará redactado de la siguiente manera:

“13. En el marco del ataque sexual a una niña, adolescente o mujer perteneciente a una comunidad indígena por parte de un varón adulto”

Art. 2º.- Incorpórese el inciso g al artículo 119 del Código Penal de la Nación que quedarán redactados de la siguiente manera:

“g) El hecho fuere cometido contra una niña, adolescente o mujer perteneciente a una comunidad indígena por parte de un varón adulto”

Art. º.- Modificase el último párrafo del artículo 119 Código Penal de la Nación que quedarán redactados de la siguiente manera:

“En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e), f) o g)”

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Acompañan:

Dip. Verónica Caliva

Dip. Carolina Gaillard

Dip. Mabel Caparros

Dip. Jorge Herrera



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

Fundamentos

Sra. Presidenta,

Hay alrededor de dos mil comunidades indígenas en nuestro país. El último censo arrojó un número aproximado de un millón de personas, que a la fecha debe ser mucho más, ya que este número crece en función del principio de autopercepción. Nuestra Constitución es muy clara al respecto a partir de la reforma de 1994. En el artículo 75 postula lo que corresponde al Congreso y en el inciso 17 expresa: "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho de una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones."

Nuestro país dispone de un marco jurídico amplio tendiente a la protección de los derechos humanos en general, los de las mujeres, las infancias y los de los pueblos indígenas en particular. Dentro del mismo se destacan varios instrumentos internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), incorporada en 1994 a la Constitución Nacional; la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979), Ley 23.179 de 1985, que también se sumó a la Carta Magna; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), Ley 24.632 de 1996; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989), Ley 24.071 de 1992; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007); y la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989. Asimismo, en el plano nacional se destaca Ley 26.061, de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la Ley 26.485 de Protección integral

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, de 2009.

Dentro de este marco jurídico nacional e internacional, este Proyecto de Ley pretende modificar dos artículos claves en el Código Penal sobre la violencia ejercida sobre las mujeres y diversidades. En primer lugar, se trata de agregar un inciso al artículo 80 (ARTICULO 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare) para dar visibilidad como agravante, al crimen cometido en el marco del ataque sexual a niñas, adolescentes y mujeres pertenecientes a comunidades indígenas por parte de varones adultos. En segundo lugar proponemos agregar un inciso en el artículo 119 (Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima. La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si), también como agravante para el caso de que el delito fuera cometido en el mismo contexto.

Estas dos modificaciones sobre el Código Penal pueden tener algún alcance para visibilizar y contribuir a allanar las innumerables trabas y discriminaciones que deben sufrir las niñas y las mujeres indígenas antes estos hechos de violencia y abuso. Porque la mirada sobre estos hechos puede tener un doble enfoque: por un lado, en relación a una comparación con los derechos y realidades de los varones indígenas, y por otro en relación y comparación con la realidad y derechos de las niñas y mujeres no indígenas. Es decir, la intersección de una doble o triple discriminación (si sumamos la de clase) obliga a mirar este fenómeno desde múltiples miradas, y entonces, desde múltiples

instrumentos jurídicos y categorías que nos permitan pensar las afectaciones y las soluciones para mejorar la realidad actual de las mujeres indígenas.

“Las mujeres y el feminismo han ido ganando en el último siglo un rol destacado en la agenda pública y en la conquista de derechos. Sin embargo, en todas esas décadas (especialmente en el Siglo XX) las mujeres indígenas no aparecieron visibilizadas ni se logró un lugar para ellas en esa pelea que parecía de todas, pero no de todas-todas, sino de todas-algunas. Así, por ejemplo, no hubo una consideración expresa y visible de su situación en la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

Afortunadamente en los últimos 20 años, con más fuerza, ha ido creciendo un movimiento extraordinario de mujeres en el seno mismo de la lucha indígena. Ese proceso organizativo tiene diversas expresiones y formatos y es notable como ha contribuido a dar visibilidad a las condiciones de vida de las mujeres indígenas, a sus problemáticas específicas y a identificar cómo esas problemáticas específicas se relacionan con su condición de género, su condición racial y de clase. Eso que ahora suele llamarse interseccionalidad y que muchas preferimos nombrar como doble o triple opresión para visibilizar, más claramente, de qué estamos hablando.

Podemos nombrar procesos organizativos de feminismo comunitario en Bolivia, Chile y Guatemala; otros procesos en los que las mujeres indígenas no se identifican como feministas pero sí como mujeres luchadoras indígenas; redes internacionales como el Foro Internacional de Mujeres Indígenas (FIMI) y el Enlace Continental de Mujeres Indígenas (ECMIA) y en nuestro país cada vez con más fuerza espacios de reflexión, organizaciones específicas de mujeres indígenas y redes entre mujeres que sin dejar la lucha comunitaria por los derechos colectivos articulan sus denuncias específicas.

Todo este movimiento y esta acción ha sido fundamental para que hoy las problemáticas de las mujeres indígenas ocupen mayor espacio en la agenda pública y en los niveles institucionales. En estos meses se ha creado una dependencia nacional en el Ministerio de Mujeres, Géneros y diversidad que aborda las violencias por razones de género contra integrantes de Pueblos Indígenas. En un sentido parecido, la Municipalidad de Neuquén acaba de crear el Área de la Mujer Mapuche en el seno de la subsecretaría de las mujeres. Y hace algunos meses el Instituto Nacional contra la

Discriminación (INADI) comenzó un ciclo de conversatorios sobre Chineo, abusos sexuales y violencias contra mujeres indígenas que recoge la agenda que esas mujeres proponen.

Es decir, empiezan a haber algunas pequeñas conquistas en el nivel institucional que nos hablan no sólo de una mayor visibilidad, sino de una comprensión de que las mujeres indígenas no sólo sufren opresión de género por su condición de mujer, sino que esa opresión se articula, se interrelaciona con otra por pertenecer a naciones y pueblos oprimidos.”¹

Volviendo al Proyecto, el mismo está ligado a una práctica que tiene su origen en la época de la colonia y se suele identificar como *chineo*. “Los ojos rasgados de los pueblos originarios, evocaron a los españoles los rasgos chinos: llamándonos chinas a las mujeres y chinitos a nuestros hijos. El chineo remite también a la violación de las niñas indígenas entre 8 y 12 años, a modo de marcar propiedad sobre las cuerpos. Estos crímenes se vienen cometiendo desde entonces y son el legado dejado por los invasores españoles a sus sucesores, los criollos. Esta práctica, a veces llevada a cabo en manada y otras por individuos, es frecuentemente ejercida por criollos con poder. Antes, los violadores acostumbraban -a modo de celebración- entregar a la familia de la víctima algún tipo de prebenda, tales como un novillo, alimentos, bebidas alcohólicas para el padre. En algunos casos, incluso asumían un compromiso paternalista, poniendo bajo su tutela de patrón a la niña violada y a su familia.

En la actualidad este tipo de crímenes se siguen cometiendo, aunque han adquirido características propias de los crímenes de odio. Ejemplo de esto son los vejámenes y humillaciones a las víctimas, heridas cuyas cicatrices le recordarán siempre aquel episodio. Así han denunciado las mujeres guaraníes en Misiones la mutilación de algunos miembros, como pezones o dedos; cortaduras tajeando las piernas o pies de las víctimas. Allí no solo se trata del chineo como un ritual iniciático de la sexualidad de las niñas, cometida por el criollo poderoso, sino que las denuncias alcanzan también a los empleados de la forestal Alto Paraná como partícipes de estas aberraciones.”²

¹ Micaela Gormiz: <https://www.argentina.gob.ar/inadi/revista-inclusive/proteccion-de-territorios-indigenas-politica-clave-en-la-lucha-contra-el>

² Moira Ivana Millán. *Es Weychafe Mapuche. Referente del Movimiento de Mujeres Indígenas por el Buen Vivir. Nacida en El Maitén, provincia de Chubut (PuelwilliMapu), ha sido reconocida por su lucha por los derechos de las mujeres originarias, la resistencia ante los avances del extractivismo en la región*

Lo cierto es que existe una controversia al interior de los feminismos, del mundo académico y de las mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas, acerca de la pertinencia de la utilización de este concepto: "Chineo sí, chineo no. Detractoras e impulsoras se debaten en el campo semántico sobre si, política e ideológicamente, suma el empleo de esa palabra para describir y denunciar violaciones a mujeres y niñas indígenas que desde hace siglos se perpetran en las provincias argentinas."³ La realidad es que estamos ante delitos de violación de niñas y mujeres indígenas, muchas veces efectuadas de forma grupal y tipificados en el Código Penal. Sin embargo hay un componente más en estos casos que exceden al patriarcado y a la violencia machista, que tiene que ver con el odio racial. En la mayoría de los casos los abusadores son varones criollos y sus víctimas mujeres indígenas. Es por eso que creemos que es necesario darles a estos hechos aberrantes un tratamiento específico.

"Roxana Rechimont, mujer originaria integrante del Pueblo Ranquel de la provincia de La Pampa expresaba en el Conversatorio convocado por el INADI: "en nuestro territorio esto se viene padeciendo desde la conquista del desierto. Las mujeres que quedaron las redujeron a la servidumbre y los asesinos utilizaban los cuerpos de nuestras hermanas para sus fiestas en los cascos de las estancias".

Lo que Roxana contó entre lágrimas, es parte de los peores recuerdos que han pasado de generación en generación en la memoria oral de los pueblos indígenas patagónicos. En esa frase está contenida una de las causas fundamentales de la ya muy nombrada, pero menos explicada, interseccionalidad.

Es decir, el odio racial que demuestran las violencias hacia mujeres indígenas no se da sólo por ideas racistas instaladas por las clases dominantes para justificar sus aberraciones. Hay un plano de las causas materiales que posibilitan condiciones para perpetrar los hechos de violencia. Para decirlo fuerte y claro: hay una conexión entre las violaciones a los derechos colectivos -especialmente los derechos territoriales indígenas- con las violencias hacia las mujeres indígenas."⁴

Lo que esta autora citada, Micaela Gormiz, quiere resaltar es el abandono estatal histórico, fundamentalmente del poder judicial, que reproduce al infinito la violencia

y la demanda histórica por la recuperación de los territorios ancestrales. El Chineo", un crimen de odio. Por Proyecto Bohemia el 31 octubre, 2020.

³ Micaela Gormiz. *op.cit.*

⁴ *Idem.*

ejercida por los varones blancos sobre las niñas y mujeres indígenas. Existe por ese motivo una campaña *Basta de Chineo*, que propone una tipificación específica en el Código Penal, algo similar a lo que se está proponiendo en este Proyecto pero intentando darle una definición que exceda el concepto de origen colonial.

Eugenia Morey analiza en un trabajo tres casos ocurridos en las provincias de Salta y del Chaco⁵: “Considero fundamental recorrer las respuestas judiciales en diálogo con otras instancias, dado que fortalecieron argumentos que permitieron la falta de criterios unificados y de protección a las mujeres y niñas violentadas. La razón que entiendo central es el trato discriminatorio y con ocultamiento de información por parte de intereses personales por un lado y el desconocimiento de la realidad de las vidas de las niñas y mujeres indígenas por otra. Asimismo el otro elemento a revisar es el lugar de autoridad otorgado a profesionales de la antropología y el derecho para dirimir en favor de relaciones sociales de las que son parte interesada y tienen largos años de intervención en un lineamiento debatible.”

Destacaremos el caso de la violación de una joven Qom ocurrido en la Provincia del Chaco en 2003, que llegó a instancias internacionales.⁶ Una violación grupal que permite observar acciones locales e institucionales que reproducen estereotipos discriminatorios y racistas. Sin acceso a la información por el idioma y por falta de criterios judiciales. Marcaron una necesaria intervención en justicia y salud. Aun hoy es tema en debate, con capacitaciones y recursos que no tienen ni continuidad ni profundidad institucional: “La referente que llevó el caso a la prensa nacional y fue base para la inauguración de una dependencia del INADI en la provincia de Salta es la señora Octorina Zamora. Ella como mujer wichí desde sus primeros pasos en la esfera pública

⁵ “En este trabajo voy a considerar centralmente una experiencia entre tres relevadas desde 2005 cuando se realizaron denuncias de abuso sexual a niñas de los pueblos del Chaco: en Tartagal, Dpto. San Martín (2005-2012); en Alto la Sierra, Santa Victoria Este, Dpto. Rivadavia (2016-2019) en Salta. También es importante relevar el caso de la provincia de Chaco que impacto en un programa nacional de abordaje junto a unicef en materia de abusos sexuales (2019), ocurrido en 2003 con intervención en 2007 abuso sexual y respuestas racistas de la justicia y la salud a una niña Qom de El Espinillo, Chaco.” 13/6/2020. Los recorridos institucionales y comunitarios de los abusos sexuales en el idioma del Gran Chaco. Lic. Eugenia Morey . Docente e Investigadora . FFyL ICA-UBA y ISC-UNAHUR.. Buenos Aires, 13 de Junio de 2020

⁶<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhspbttFNxTkgvXTPJWIZn3vmwV1yI7XWSmcGXq8WxXwU8MYjTFIMdhFfWhPM3sc4Un54LamwZNFwBVnuqPj5rjZdcQLjD5J2Ikhffe8LDjWHlzSoROWBRlejQhX6vdzDisg%3D%3D>

que podemos relevar en los medios en los comienzos de la democracia se constituyó en la voz de quienes no eran escuchados. Como otras mujeres de nuestro pueblo, puso su cuerpo en peligro para defender a otras mujeres. Es larga la lista de acciones en defensa de derechos a la alimentación, al trabajo, al territorio, al ambiente, a la memoria, a la educación, la salud, la vivienda. En 2005 luego de escuchar tantas experiencias de violaciones en las comunidades amparadas por el discurso del racismo local: "si son indígenas y quieren derechos a la identidad cultural, no pidan la justicia para sus problemas". De ese modo en las comisarías no aceptaban las denuncias o las iglesias que recorren el derrotero de la vieja institución de las reducciones, delegaban a otros momentos la respuesta ante la violencia sexual que acompaña las extensas formas de violencias de la extrema pobreza, explotación y marginación que en territorios de los grandes extraccionistas de tierras y de gente son parte del paisaje cotidiano.

Llevar el caso al INADI en Buenos Aires, como medida de reparo ante los poderes locales salteños que proponían avalar la violación a una niña como el inicio sexual de las mujeres wichí. Octorina llegó a la UBA donde tantas licenciaturas y doctorados ayudó a escribir desde su infancia a su madurez. Para pedir el pronunciamiento académico ante los argumentos de las voces de una antropología amordazante. Al mismo tiempo la voz de una institución con nuevo impulso como el INADI en 2006 le ofrecía el respaldo necesario para favorecer el mínimo recurso del amparo que convocara a voces jurídicas para apuntalar el lineamiento del derecho de protección de niños y niñas ante el abuso sexual. En esas épocas el "ni una menos" y "el derecho al Aborto, Legal, Seguro y Gratuito" no tenían el alcance ni la magnitud de los 10 años posteriores.

Los resultados fueron pocos, pero alcanzaron a sostener la prisión del acusado. Pero no así frenar la presencia del caso aun en tratamiento en el canal encuentro de la tv publica en 2009 ni luego el posterior impulso del impacto cinematográfico, en 2012. Octorina fue entrevistada un centenar de veces en los medios nacionales, ofreció conferencias, talleres en las universidades y en espacios de organizaciones sociales que prometían acompañar el desarrollo de la denuncia pero luego se escurrían ante otras demandas menos "complejas". Así los reclamos por territorio, ambiente, protagonismo

político de las mujeres, se fueron llevando el lugar del efectivo apoyo para abordar el grave problema de la violencia sexual en las comunidades indígenas.”⁷

“Hoy Octorina Zamora sigue en pie, entre las mujeres del norte, las del pueblo Wichí, explica entre los relatos que ha dejado grabados que el chineo es una palabra que peligrosamente culturaliza un hecho de violencia sexual, contra niñas, niños y mujeres de su pueblo. Pero también es la palabra de quienes son culpables de las violaciones, son ellos los que nombran así y por eso es importante referirse a los abusos, violaciones y feminicidios con la palabra que permita mostrar que en el interior de las comunidades estos hechos ocurren. El peligro de culturizar un hecho social como la violencia sexual como mecanismo constantemente presente trae más discriminación y racismo. Las causas por violaciones están abiertas en la justicia, de su mano las valientes mujeres wichí están accionando para pedir justicia. En el mes de la madre tierra, la Pachamama, se ponen en pie los pilares que Octorina sostenía, lucha por la tierra, la naturaleza y las mujeres. Hoy tomamos tus enseñanzas.”⁸ Y es la lucha de Octorina Zamora Niyat, referente wichí por los derechos humanos, y en particular, por la reivindicación del Estado de los derechos de las mujeres e infancias wichí, en Salta y en Chaco, quien nos dejó este 1 de junio, la que da nombre a este Proyecto de Ley.

Como dijimos más arriba, vamos a concentrarnos en el caso LNP:

CASO LNP c/ARGENTINA
Comunicación 1610/07 LNP c/ Estado Argentino
Comité de Derechos Humanos – ONU

El 3 de octubre del 2003, LNP, 15 años, integrante de la etnia Qom, salió con su amiga GC a pasear por la plaza de El Espinillo. A esa misma hora, tres muchachos, Humberto Darío Rojas, Lucas Gonzalo Anriquez y Leonardo Javier Palavecino -conocidos de la muchacha- se encontraban en ese lugar, bebiendo cerveza. Uno de ellos, Javier, la llama por su nombre, razón por la cual la adolescente se detiene, mientras que su amiga iba hasta su casa a buscar un termo para tomar tereré. Javier le propone ser novios y hacer el amor esa noche, a lo que ella se niega, respuesta que provoca el enojo del joven. Mientras dos la retenían por los brazos y le tapaban la boca con la remera, Palavecino la viola analmente.

⁷ 13/6/2020. Al Ministerio de Mujeres, Diversidad y Generos. Los recorridos institucionales y comunitarios de los abusos sexuales en el idioma del Gran Chaco. Lic. Eugenia Morey . Docente e Investigadora . FFyL ICA-UBA y ISC-UNAHUR.. Buenos Aires, 13 de Junio de 2020

⁸ Eugenia Morey. <https://revistaharoldo.com.ar/nota.php?id=756>

Los violadores, para liberarla, le hicieron prometer que no diría nada. Pero apenas la soltaron corrió hasta la comisaría. Eran las once y media de la noche. Dolorida, al borde de la desesperación, quiso hacer la denuncia.

Durante más de tres horas la policía la tuvo de pie, cruzada por el dolor, agotada de injusticia. Recién cuando se cansaron de su llanto accedieron a tomarle la denuncia. Luego la llevaron al Puesto Sanitario pero el médico de guardia se limitó a revisarla y la mandó a su casa. Eran las cuatro de la madrugada.

La presión de la Asociación Meguesoxochi, así como la entereza y valentía de la niña y su familia fueron factores decisivos para que este caso llegara a juicio en un territorio donde habitualmente las violaciones a mujeres de pueblos originarios son desestimadas por una policía y una justicia que está en manos de criollos.

Los acusados fueron absueltos, en una sentencia impregnada de discriminación por género y por etnia. LNP abandonó la escuela y se recluyó en su casa.

Dos jóvenes de la Asociación Comunitaria Meguesoxochi recorrieron 80 kilómetros en bicicleta para llegar hasta un teléfono en la ciudad de Castelli e informar a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación que los violadores estaban libres. La Secretaría pidió el expediente pero nada se podía hacer porque el caso estaba cerrado.

LA COMUNICACIÓN

CLADEM e INSGENAR se enteran de los hechos a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y deciden intervenir ante el Comité de Derechos Humanos (CDH), Protocolo Opcional del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Susana Chiarotti por INSGENAR y María Gabriela Filoni por CLADEM, preparan la Comunicación que busca establecer que la negativa de un juicio justo y debido proceso, las irregularidades en el proceso judicial y los prejuicios étnicos y de género que motivaron la impunidad, así como también los actos de violencia física, psicológica y moral perpetrados por los agentes del sistema de administración de justicia y del sistema público de salud, antes y durante el proceso judicial, constituyen violaciones al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las peticionarias alegaron que se habían violado los siguientes derechos de LNP contenidos en los artículos 2, 3, 7, 14, 17, 24 y 26 del Pacto.

Notificado el Estado Argentino de la Comunicación 1610/07 del Caso LNP llama a una mesa de diálogo el 29 de agosto de 2008 con representantes de la Cancillería, gobierno del Chaco, INADI, LNP y su familia y las peticionarias. Allí se presenta la agenda reparatoria que consta de dos partes, reparación material y simbólica para la joven y una

serie de medidas para que no se repitan hechos similares, lo que se dio en llamar el Nunca Más. Aún antes de que se emitiera el Dictamen del Comité de Derechos Humanos, el gobierno de la provincia del Chaco comenzó el cumplimiento de la agenda reparatoria.

DICTAMEN DEL COMITÉ

Fecha de aprobación: 18 de julio de 2011

El Comité de Derechos Humanos, actuando de conformidad con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, considera que el Estado parte ha violado los siguientes artículos:

Artículo 26: “Con base a los hechos no refutados que tiene ante sí, el Comité concluye que los hechos ante sí ponen de manifiesto la existencia de discriminación basada en la condición de niña y la etnicidad de la autora”.

Artículo 24:” El Comité considera asimismo que el trato recibido por la autora por parte del personal judicial, policial y médico descrito denota un incumplimiento del Estado de su obligación de adoptar las medidas de protección requeridas por la condición de menor de la autora”.

Artículo 14, párrafo 1: ” El Comité toma nota de la afirmación de la autora en el sentido que, al no haber sido informada sobre su derecho a constituirse en parte querellante según la legislación provincial vigente, no pudo participar como parte en el proceso y que, en consecuencia, tampoco le fue notificada la sentencia absolutoria. La autora alega asimismo varias irregularidades acaecidas durante el proceso judicial que se siguió contra los tres imputados. En particular, según afirma la autora, el proceso tuvo lugar íntegramente en español y sin interpretación a pesar de que tanto ella como otros testigos tenían problemas de comunicación en dicho idioma. En vista de que el Estado parte no ha refutado dichas alegaciones, el Comité considera que se ha violado el derecho de la autora a acceder a los tribunales en condiciones de igualdad”.

Artículo 7: “En cuanto a las afirmaciones de la autora relativas al sufrimiento físico y psicológico experimentado, el Comité considera que el trato recibido por ésta en la comisaría de policía y en el puesto médico justo después de haber sufrido la agresión, así como durante el proceso judicial, en la que se realizaron múltiples declaraciones discriminatorias en su contra, contribuyeron a su revictimización, agravada en razón de su minoría de edad. El Comité recuerda que, según lo señalado en su Observación general No 20 y en su jurisprudencia, el derecho protegido por el artículo 7 no sólo comprende el dolor físico sino también el sufrimiento moral”

Artículo 17: "En cuanto a la queja de la autora relacionada con el artículo 17 del Pacto, el Comité considera que las constantes indagaciones por la asistencia social, por el personal médico y por el tribunal sobre la vida sexual y la moral de la autora constituyeron una injerencia arbitraria en su vida privada y un ataque ilegal a su honra y reputación, especialmente por ser irrelevantes para la investigación del caso de violación y por tratarse de una menor de edad. El Comité recuerda su Observación General No 28, señalando que se entiende como injerencia en el sentido del artículo 17 la toma en consideración de la vida sexual de una mujer al decidir el alcance de sus derechos y de la protección que le ofrece la ley, incluida la protección contra la violación."

Artículo 2, punto 3 a) párrafo 3: "El Comité toma nota de las alegaciones de la autora en el sentido que no dispuso de ningún recurso para plantear sus quejas presentadas ante el Comité porque, según la legislación nacional vigente, los actos judiciales no son susceptibles de ser recurridos en amparo. En ausencia de argumentación del Estado parte en contra de dicha afirmación, el Comité considera que no se garantizó a la autora, en tanto que víctima, un recurso efectivo".

Artículo 3: "El Comité de Derechos Humanos, actuando de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, considera que el Estado parte ha violado los artículos 3; 7;14 párrafo 1;17;24,y 26 y el párrafo 3 del artículo 2 en relación con los anteriores, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos."

Asimismo el Comité:

– Solicita el cumplimiento integral de los compromisos acordados entre el Estado y las peticionarias para reparar a la víctima y garantizar que el caso no se vuelve a repetir, reconociendo los avances del gobierno del Chaco en ese sentido.

– Establece que el Estado tiene la obligación de evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro, en particular, asegurando el acceso de las víctimas de agresiones sexuales, a los tribunales en condiciones de igualdad.

-Exige que en un plazo de 180 días, el Estado debe enviar al Comité información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el dictamen.

Consideramos que estas modificaciones a los artículos 80 y 119 del Código Penal, al darle específicamente visibilidad a estos delitos, nos acercan un poco más en el largo camino de la reparación por parte del estado para las niñas y mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas. De hecho, hace pocos días la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), del Ministerio de Desarrollo Social de la

Nación, presentó junto con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el gobierno de la provincia de Salta la campaña "El chineo es abuso sexual infantil - #BastadeChineo.

"El lanzamiento se produjo en la localidad salteña de Santa Victoria Este, en el marco de la inauguración del Espacio Cultural "Otamsek wet is", junto a la Orden Franciscana de San Ramón para la Nueva Orán, la cual trabaja con la SENAF en **proyectos destinados a la comunidad de ese territorio.**

El **objetivo** de la campaña es **sensibilizar sobre lo que se conoce como el "chineo"**, que consiste en la violación sexual cometida contra niñas y adolescentes de pueblos originarios, mayormente en las provincias del norte del país y en varios puntos de América Latina. Son ataques planificados y perpetrados por varones en grupo.

"La prevención del abuso sexual infantil en los territorios y con las comunidades es un desafío complejo pero imprescindible. **Esta situación que se da en comunidades originarias** donde las niñas son víctimas del llamado chineo, es decir, de un ataque sexual, de abuso, por parte de grupos de varones adultos, **pone en evidencia concepciones que tenemos que desterrar, la concepción colonialista del criollo sobre las personas de pueblos originarios**, la condición patriarcal, las mujeres como objeto, y el desconocimiento de que las niñas tienen derecho a una protección especial. Desde la SENAF, a partir del diálogo con actores locales, tanto institucionales, como la provincia y también actores comunitarios, como el caso de la parroquia de los franciscanos y otra diversidad de actores, entendimos la **necesidad de armar una campaña colectiva y articulada para abordar esta problemática** desde las diversas dimensiones", aseguró el secretario nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Gabriel Lerner.

El titular de la SENAF participó del lanzamiento junto a autoridades de la provincia de Salta, la secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Carina Iradi, y el subsecretario de Niñez y Familia, Cristian López Traficando. También estuvieron presentes por la SENAF el subsecretario de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia, Mariano Luongo, y la directora nacional de Promoción y Protección Integral, Alejandra Shanahan, así como, el fraile Martín Caserta y autoridades municipales y referentes de organizaciones de la comunidad.

“Esta campaña es una contribución enorme porque **ponemos en discusión un tema del cual no se habla, que está naturalizado en comunidades en las que nuestras niñas y adolescentes** no son vistas como sujetas de derecho sino como cosas. Hay una articulación importante con autoridades nacionales, provinciales, interministeriales, con actores locales, en las que se va empezando a hablar de esta cuestión y eso ya es un paso muy importante”, expresó la secretaria provincial Carina Iradi.⁹

En síntesis, esta práctica de violencia y abuso hacia las niñas, adolescentes y mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas tiene siglos de existencia, siglos de impunidad y de silencio; sin embargo, en los últimos años y fundamentalmente de la mano de mujeres como Octorina Zamora, comienza a visibilizarse y el estado desde diversos ámbitos comienza a tomar intervención. Creemos que este Proyecto de Ley que lleva el nombre de esta gran luchadora por los derechos de las comunidades indígenas en general, pero de las niñas y mujeres en particular, es una contribución más en este largo camino, por lo que solicito el acompañamiento del mismo.

Acompañan:

Dip. Verónica Caliva

Dip. Carolina Gaillard

Dip. Mabel Caparros

Dip. Jorge Herrera



MARIA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

⁹ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-senaf-el-inai-y-el-gobierno-de-la-provincia-de-salta-lanzaron-una-campana-contra-el>